



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Por auto del día 2 de agosto del año que avanza, fue inadmitida esta demanda para iniciar el trámite de proceso ejecutivo, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 10 de agosto de 2021 a las 5:00 de la tarde.
- De otro lado informo, que la parte demandante no allegó memorial de subsanación en el término que se le otorgó

Manizales, 12 de agosto de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**

**RADICADO 170014003009-2021-00457-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación, se rechaza la presente demanda ejecutiva conforme a la providencia inadmisoria fechada el 2 de agosto de 2021, que promueve el señor Iván García Ramírez, frente a las señoras Estefanía Medina Berrío y Natalia Quintero. Sin necesidad de desglose al haberse presentado de forma virtual.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa la anotación en los registros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4fd4aaff9e7145142cad50a756a8a8ea64a73998f2bb25bd32c3170dfdaed6**

Documento generado en 12/08/2021 07:06:59 AM